



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0967

“Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones interrumpidas por coincidir con el periodo de LICENCIA DE MATERNIDAD y se dictan Otras Disposiciones”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001 art. 7°. y en especial las delegadas por el decreto 012 del 09 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por otra parte el numeral 6.2.10 señala que es también función del Departamento distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución No. 2306 de 2025 del 26 de mayo de 2025 se aclaró el Calendario Académico que regirá la vigencia 2025 el cual contempla en su artículo cuarto las vacaciones de docentes y directivos: **del 15 de diciembre de 2025 al 28 de diciembre de 2025.**

Que mediante Resolución No. 3135 de 2025 del 23 de octubre de 2025 se estableció el Calendario Académico que regirá la vigencia 2026 el cual contempla en su artículo cuarto las vacaciones de docentes y directivos: **del 29 diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026; del 30 de marzo de 2026 al 05 de abril de 2026; del 22 de junio de 2026 al 05 de julio de 2026; del 14 de diciembre de 2026 al 27 de diciembre de 2026.**

Que **CRISTY DANIELA TEJEDOR CARRASCAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.001.804.303**, quien se desempeña en el Cargo de **DOCENTE DE AULA** en **PROPIEDAD, NIVEL SECUNDARIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el(la) **I.E.T.A. VICENTE HONDARZA SEDE - PAREDES DE ORORIA** en el Municipio de **MORALES – Bolívar**, se encuentra en incapacidad por una **LICENCIA POR MATERNIDAD**, según certificado N. **330055** del **16 de diciembre de 2025**, expedido por el FOMAG, por el término de **126 días** comprendido desde el **02 de diciembre de 2025** hasta el **06 de abril de 2026**.

Que las vacaciones Docentes y Directivos Docentes comprendido desde el **15 de diciembre de 2025 al 28 de diciembre de 2025, 29 diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026 y del 30 de marzo de 2026 al 05 de abril de 2026** coinciden parcialmente con el periodo de la licencia de maternidad- **02 de diciembre de 2025 al 06 de abril de 2026** de la docente **CRISTY DANIELA TEJEDOR CARRASCAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.001.804.303**.

Que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2026 RAD. No. EXT-BOL-26-012692, la docente **CRISTY DANIELA TEJEDOR CARRASCAL** identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.001.804.303**, solicita la autorización para disfrutar el periodo de vacaciones que fue interrumpido por el periodo de la licencia de maternidad.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 0967

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones interrumpidas por coincidir con el periodo de Licencia de MATERNIDAD y se dictan Otras Disposiciones".

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. *De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

a) *Las necesidades del servicio;*

b) *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*

c) *La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*

d) *El otorgamiento de una comisión;*

e) *El llamamiento a filas.*

Que el artículo 16 del decreto 1045 de 1978, establece para el disfrute de las vacaciones interrumpidas lo siguiente:

Artículo 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que se hace necesario autorizar el disfrute de vacaciones a la docente **CRISTY DANIELA TEJEDOR CARRASCAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 1.001.804.303**, por el periodo interrumpido por la licencia de maternidad a partir del 07 de abril de 2026 hasta el 06 de mayo de 2026, por el término de veintiún (21) días hábiles.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. AUTORÍCESE el disfrute de vacaciones a la docente **CRISTY DANIELA TEJEDOR CARRASCAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 1.001.804.303**, por el periodo interrumpido de la licencia de maternidad, por el término de veintiún (21) días hábiles a partir del



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 0967 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones interrumpidas por coincidir con el periodo de Licencia de MATERNIDAD y se dictan Otras Disposiciones".

07 de abril de 2026 hasta el 06 de mayo de 2026, deberá retomar el ejercicio de su cargo el día **07 de mayo de 2026.**

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 3. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Decreto a la Dirección de Planta de Talento Humano, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: profecristejedor@gmail.com

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 17 días del mes de abril de 2026

RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo: Yina Palomino Estrada
Vo.Bo: Vanessa De la Cruz Polo
Vo.Bo: Diana Julio Quintana

Directora de Planta y Establecimientos Educativos
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Técnico Operativo Grupo de Planta.